



Aspectos relevantes para su entendimiento  
Efectos contables y tributarios

Alvaro A. Gutierrez  
agutierrez@globalcontable.com

# CONCILIACION FISCAL

Estas diapositivas se actualizan en línea  
en: [www.dropbox.com](http://www.dropbox.com)

Correo electrónico:

[aagutierrez7015@misena.edu.co](mailto:aagutierrez7015@misena.edu.co)

Clave: DANTEYHARRY

O en su celular escanee este código:  
(Requiere App "Lector QR". Gratuito en:)



FORMATO DIAN - 2516

Versión 10.  
Abril 06 de 2021

### **Alvaro Gutierrez Contreras**

- Revisor Fiscal de importantes compañías del país.
- Contador Público de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, especialista en Gerencia tributaria de la misma Universidad.
- Especialista en Aseguramiento Internacional de la Universidad Externado de Colombia
- Certificado IFRS por el A.C.C.A, con amplio reconocimiento y experiencia en NIIF
- Maestrante en Docencia Universitaria UBC (Universidad Baja California-Mexico)
- Asesor NIIF e impuestos de la firma GlobalContable.com de compañías como; Imprenta Nacional de Colombia, Mac Pollo, Envía-Coltanques y Havells – Sylvania, entre otras grandes compañías.
- Conferencista en temas de NIIF e impuestos con la firma GlobalContable.com, Colegio Nacional de Contadores Públicos (CONPUCOL) e independiente.



# **NIC 12 SECCION 29: IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- **ALVARO A. GUTIERREZ**
- **CP. UPTC**
- **ESP. GERENCIA TRIBUTARIA UPTC**
- **CERTIFICADO INTERNACIONAL A.C.CA NIIF PYMES**
- **CANDIDATO MG DOCECNCIA UNIVERSITARIA UBC**



## • *ASPECTOS GENERALES*

- Las NIIF ya existían en Colombia debido a que el Decreto 2649 era una adaptación del estándar internacional que se tenía del año de 1993 (INFORME ROSC-Reports on Observance of Standards and Codes-).
- Las estimaciones como son: **valores razonables, valores presentes, costo amortizado, valor neto de realización, provisiones pasivas entre otras**, (Arts. 61-67 Decto. 2649/93) ya estaban presentes en nuestros anteriores PCGA en Colombia, solo que nunca se aplicaron, la contabilidad en su momento aplico la medición inicial de las diferentes partidas al modelo del costo e igualando sus tratamientos a sus requerimientos fiscales.
- Las estimaciones son optativas dentro del estándar internacional, (NIIF PYMES Sec.11.14, 12.8, 13.4, 14.8-9, 15.9, 16.7, 17.15), no son obligatorias como se dice muchas veces.
- Las estimaciones del estándar internacional aplican a entidades que cumplan los siguientes requisitos: 1) Que tengan proveedores de capital en “amplio” número, 2) Que estos inversionistas no estén “implicados en la gestión del negocio”, es decir, que sean minoritarios y, 3) Que no pueden “exigir” información específica a la gerencia, debido a que este tipo de entidades toma decisiones de negocios sobre este tipo de estimaciones (Sec.1.1-3 NIIF PYMES)
- **En Colombia algunos profesionales manifestaron que en los procesos de NIIF podían hacer lo que quisieran, escudándose en la independencia de las normas contables sobre las fiscales y que la DIAN NUNCA podría solicitar dicha información para efectos de fiscalización debido a que los EEFF bajo NIIF tenían el fin de usarse exclusivamente para la toma de decisiones (Art. 4 Ley 1314/009).**
- La DIAN al encontrar esta interpretación en el mercado nacional, elevo esta consulta a la Corte Constitucional, estableciendo que siempre primaran las normas fiscales sobre las contables, algo que siempre ha sido así. (Art. 136 Decto 2649/93,4 Ley 1314/009, Sentencia 1018/12 Co. Co).

## • *ASPECTOS GENERALES*

- La DIAN en este proceso siempre ha sido la mas interesada en el tema de estándares internacionales y para evitar que se vea afectado su recaudo por la aplicación de los mismos, en su reforma tributaria 1607/12 en su articulo 165 estableció desde un principio que, aparte dar via libre a la práctica de la contabilidad paralela, que se venia realizando en el país, las bases fiscales presentes en las declaraciones de impuestos permanecerán inalteradas.
- En su decreto 2548/014, formalizo la practica de la contabilidad paralela, ratifica que el efecto fiscal del proceso de NIIF es nulo, Por ej **NO son deducibles nuevas depreciaciones de activos valorados, deterioros, provisiones, desmantelamiento, costo amortizado, perdias en el valor razonable de partidas medidas al valor razonable con cambios en resultados (P.I, I.F, A.B) incluidos en el ESFA, como tampoco pueden ser tenidos en cta para temas del impuesto al patrimonio en el caso de la valoración de activos, exepcto, aceptando solo aquellos que maximicen los impuestos por pagar.**
- El artículo 289 del E.T adicionado por el Art. 123 de la ley 1819/2016, Art 290 del E.T reitera que cada rubro de activos y pasivos de cada contribuyente (El ESFA pierde o no tienen afectación fiscal), es decir continúan con los importes y tratamientos que traían antes de la aplicación de los NMTN, en el evento en que se tengan diferencias por corrección de errores presentes en el ESFA, la entidad deberá corregir las declaraciones de dichos periodos. Art,289 num 6 (Arts.588 y 589 ET- Sanciones por corrección -).
- La DIAN al entender que el tema que las NIIF esta saturado de estimaciones, y estas son altamente subjetivas, se podría llegar a especular con dicha información, o lo mas delicado, los contribuyentes podrían llegar a incluir dichas estimaciones en sus declaraciones rentísticas erosionando las bases fiscales, decide quitar todo efecto del ESFA (art. 289 ET), conserva y respeta el tratamiento de los diferentes “remanentes” de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, que se traían a 01 de Enero de 2017 (Art. 290 ET), además aclara que las bases fiscales serán la medición inicial de las NIIF (Costo) y todo el tema de estimaciones conformaran las famosas partidas conciliatorias (art. 21-1 ET).

## ENTENDIENDO EL ARTICULO 21-1 DEL ET

1. Para determinar el impuesto de Renta y complementarios el valor de los activos, pasivos patrimonio, ingresos, costos y gastos de los obligados a llevar contabilidad y de los no obligados que quieran utilizar su contabilidad como medio probatorio, aplicaran lo establecido en los NMTN, CUANDO LA LEY REMITA A ELLOS.
2. Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, tendrán efectos fiscales atendiendo el principio de devengo o causación, es decir se reconocerán en el mismo momento que establece el NMTN, en lo concerniente a su medición inicial (modelo del costo).
3. El ETN establece que será aceptado la medición inicial al costo de las diferentes partidas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos y que la medición posterior de dichos elementos que por regla general es una estimación (**valores razonables, valores presentes, costo amortizado, valor neto de realización, provisiones pasivas entre otras**), hasta que estas se materialicen (art 28 ETN). Por ende estas diferencias conforman lo que nosotros llamamos partidas conciliatorias, desde el punto de vista NIIF se denominan diferencias temporarias la cuales darán origen a un potencial impuesto diferido.
4. Como las **estimaciones** generan las diferentes partidas conciliatorias, el ETN a establecido que cada uno de los diferentes contribuyentes deben determinar “un sistema de registro de todas las diferencias” que surjan por la aplicación de los estándares internaciones y sus diferentes bases fiscales, en el evento de que las diferencias no se origen por temas de estimaciones (partida doble), y obedezcan a temas de ficciones fiscales (Rentas Exentas, INCRGO, Gastos no deducibles entre otros), estas se realizaran de manera extracontable, y no por el sistema de registro de las diferencias (partida simple), como papel de trabajo este debe estar acompañando de la declaración renta durante el termino de su firmeza (Arts. 3,7, Decto 2548/14, Concepto DIAN 16642/15)
5. Esto es ratificado por el Art. 772-1 ET el cual también manifiesta que los contribuyentes obligados a llevar la contabilidad deberán llevar un sistema de registro de control de las diferencias conciliando las diferencias entre los estándares internacionales, y las bases fiscales.
6. El sistema de control de las diferencias consiste en traer los ajustes por estimaciones NIIF en los libros electrónicos oficiales de las diferentes entidades. (Conceptos [577/14](#) y [011/16](#) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y BOLETIN 8 DE LA SUPERSOCIEDADES)

**DEFINICION:**

## IMPUESTOS DIFERIDOS



## DEFINICION:

Incluye **TODOS** los impuestos, nacionales y extranjeros, que estén basados en **ganancias fiscales (Ojo, esto es en temas de estados financieros individuales)**. El impuesto a las ganancias incluye también impuestos, tales como retenciones de impuestos que una **subsidiaria, asociada o negocio conjunto** tienen que pagar por repartos de ganancias a la entidad que informa (**Ojo, esto es en temas de estados financieros consolidados**). (sec. 29.1)

## ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES:

### \*Activos:

Son los saldos por cobrar o recuperar (compensar, derechos) que tiene a favor la entidad ante el organismo de fiscalización DIAN (Estado) resultante del cruce de las diferentes obligaciones o anticipos derivados de la liquidación oficial de del impuesto a la renta.

### \*Pasivos:

Son los saldos por pagar ,causados, o exigibles (compensar, obligaciones) que tiene a cargo la entidad ante el organismo de fiscalización DIAN (Estado) resultante del cruce de las diferentes obligaciones o anticipos derivados de la liquidación oficial de del impuesto a la renta.

# DEFINICION:

Incluye **TODOS** los impuestos, nacionales y extranjeros, que estén basados en **ganancias fiscales (Ojo, esto es en temas de estados financieros individuales)**. El impuesto a las ganancias incluye también impuestos, tales como retenciones de impuestos que una **subsidiaria, asociada o negocio conjunto** tienen que pagar por repartos de ganancias a la entidad que informa **(Ojo, esto es en temas de estados financieros consolidados)**. (sec. 29.1)

### ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

\* Si existen diferencias entre el reconocimiento de ingresos, gastos para efectos financieros y para efectos fiscales en un período determinado, el resultado de impuesto sobre la renta y el impuesto por pagar no coincidirán y es allí precisamente, donde tenemos que evaluar si esas diferencias generan o no, activos y/o pasivos por impuesto diferido y si se pueden o no, registrar.



# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

Hay sucesos, transacciones, que se deducen y gravan para efectos financieros en un período y se gravan y deducen para efectos fiscales en otro período. Anteriormente se llamaban partidas temporales. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

### ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

\* Si existen diferencias entre el reconocimiento de ingresos, gastos derivados de las bases financieras (NIIF) y entre sus tratamientos fiscales (bases impositivas) en un período determinado, el resultado de impuesto sobre la renta y el impuesto por pagar no coincidirán y es allí precisamente, donde tenemos que evaluar si esas diferencias generan o no, activos y/o pasivos por impuesto considerando si da lugar o no a su **RECONOCIMIENTO**.



## **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

Hay sucesos, transacciones, que se deducen y gravan para efectos financieros en un período y se gravan y deducen para efectos fiscales en otro período. Anteriormente se llamaban partidas temporales. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

### **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

#### **\* EXAMPLE's**

- La entidad XXX (Yopal) presenta dentro de sus rubros de informacion financiera una cartera con alta rotacion de 30 dias, por **politica contable** la entidad establece que los instrumentos financieros comienzan su deterioro despues de las **condiciones normales de credito (30 dias)** de la entidad. Posee una cartera de \$ 500 mm la cual presenta mora de 10 dias.
- La administracion tributaria (DIAN) reconocera este deterioro solo por los metodos individual o general, es decir del 5% despues de 3 meses y hasta el 33% despues de un ano de vencida (Dr. 187/75, arts 74 y 75, Art 145 del E.T).
- 

### **IMPLICACIONES:**

**Problema: reconocer un gasto ESTIMADO no deducible todavía (esto afecta la utilidad commercial del inversionista minoritario y la tasa efectiva)**

#### **Solución**

**DISMINUCION, A CAUSA DEL RECONOCIAMIENTO DEL GASTO DE DETERIORO DE CARTERA EN EL RESULTADO (GANANCIAS ACUMULADAS) DEL EJERCICIO. DE DICHA DETERIORO AUMENTANDO MI RENTA LIQUIDA GRAVABLE (UTILIDAD FISCAL) POR ENDE AUMENTANDO EL VALOR DEL IMPTO A PAGAR.**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

## ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS (SOLUCION):

### \* EXAMPLE's

- La entidad XXX (Yopal) presenta dentro de sus rubros de infoamcion financiera una cartera con alta rotacion de 30 dias, por **politica contable** la entidad establece que los instrumentos financieros comienzan su deterioro despues de las condiciones normales de credito (30 dias) de la entidad. Posee una cartera de 500 mm la cual presenta mora de 10 dias.
- La administracion tributaria (DIAN) reconocera este deterioro solo por los metodos individual o general, es decir del 5% despues de 3 meses y hasta el 33% despues de un ano de vencida (Dr. 187/75, arts 74 y 75 , Art 145 del E.T).

Supongamos la política financiera bajo las siguientes condiciones:

Los instrumentos financieros medirán (estableceran) deterioro cuando superen las condiciones de impago de 30 días, para lo cual tomaran como tasa de descuento el 10% EMV:

$i=$	0,1
$VP=$	$VF/(1+i)^n$
$VP=$	454.545.455
CARTERA	500.000.000
DETERIORO	-45.454.545
<b>IMPORTE EN</b>	<b>454.545.455</b>

Supongamos la política fiscal bajo las siguientes condiciones:

Los instrumentos financieros medirán (estableceran) deterioro cuando superen las condiciones de impago de 360 días, para lo cual tomaran como menor valor un 33% del total adeudado.

CARTERA	500.000.000
DETERIORO	0
<b>IMPORTE EN</b>	<b>500.000.000</b>



# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

Hay sucesos, transacciones, que se deducen y gravan para efectos financieros en un período y se gravan y deducen para efectos fiscales en otro período. Anteriormente se llamaban partidas temporales. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

### ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

#### \* EXAMPLE'S

- La entidad XXX (Yopal) presenta dentro de sus rubros de informacion financiera una edificacion valorada (medicion a valor razonable) por 600 MM en en el periodo de preparacion (ESFA), para el ano siguiente el avaluador establece un valor razonable de 400MM. Adicionalmente se establecio por **politica contable** una nueva vida util de 10 años. Desde el punto de vista fiscal el activo estaba totalmente depreciado.
- La adminsitracion tributaria **NUNCA HA RECONOCIDO, NO RECONOCE, NI RECONOCERA** las mediciones a valor razonable (**estimacion**) (Art 69, 137 del E.T), adicionalmente la NIIF establece (17.15B) que los activos revaluados deben depreciarse y deteriorarsen comun y corriente, desde el punto de vista fiscal no son deducibles este tipo de gastos por derivarse de **estimaciones (valor razonable)**.
- La administracion tributaria (DIAN) reconocera este **deterioro** en el valor del inmovilizado material solo en el caso de las obsolescencias (fisica) que esten debidamente certificadas o el bien se enajene en caso de deterioros parciales (formalizadas) (art 129 del E.T).

#### IMPLICACIONES:

**DISMINUCION DE LA UTILIDAD FINANCIERA, A CAUSA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE DETERIORO Y DEPRECIACION DEL ELEMENTO DE PPyE EN EL RESULTADO (GANANCIAS ACUMULADAS) DEL EJERCICIO. AUMENTO DE LA UTILIDAD FISCAL POR EL NO RECONOCIMEINTO DE DICHA DETERIORO AUMENTANDO MI RENTA LIQUIDA GRAVABLE (UTILIDAD FISCAL) POR ENDE AUMENTANDO EL VALOR DEL IMPTO A PAGAR.**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

Hay sucesos, transacciones, que se deducen y gravan para efectos financieros en un período y se gravan y deducen para efectos fiscales en otro período. Anteriormente se llamaban partidas temporales. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

## ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

\* EXAMPLE's

Para tener mas información acerca: <https://bit.ly/2NtFbJS>



- Los ingresos por venta de inmuebles a plazos se registran contablemente cuando están presentes todas estas situaciones (23.10,a)...e),); a) se ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, b) los ingresos se pueden medir fiablemente, c) quien vende, no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos, d) se espera percibir el monto involucrado en la operación y e) los costos asociados se pueden medir fiablemente. Sin embargo para efectos fiscales, los ingresos se gravan en la medida que se cobran, por lo que financieramente se registran en un período y fiscalmente en varios períodos.

Justificación que tratan algunos expertos frente a esta temática:

### **EVIDENCIA:**

**DISMINUCION DE LA UTILIDAD FISCAL (RENTA LIQUIDA GRAVABLE), A CAUSA DEL RECONOCIMIENTO FRACCIONADO DEL IMPORTE DEL INGRESO, AUMENTO DE LA UTILIDAD FINANCIERA (COMERCIAL) POR EL RECONOCIMIENTO DEL INGRESO EN UN SOLO PERIODO (NO FRACCIONADO) RESULTADO (GANANCIAS ACUMULADAS) DEL EJERCICIO. POR ENDE DIMINUYENDO EL VALOR DEL IMPTO A PAGAR.**

## **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

Hay sucesos, transacciones o contratos que se gravan o deducen para efectos financieros en un período, pero no se gravan ni deducen para efectos fiscales en ningún período. Se llamaban partidas permanentes. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

### **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS (DIFERENCIAS PERMANENTES):**

- **EXAMPLE's**
- Las multas, sanciones son gastos contables para las empresas, pero no lo son para efectos fiscales, ya que las multas no son deducibles en el impuesto a la renta,
- Los ingresos producto de inversiones hoteleras son ingresos de actividades ordinarias para las entidades, pero no son ingresos fiscales ya que están exentos o exonerados del impuesto a la renta.
- Los gastos de movimientos bancarios (GMF) realizados son gastos para las entidades pero una parte (50%) solo es deducible para efectos fiscales.
- Gastos de cualquier índole sin cumplir los requisitos de norma (Art. 617 del E.T)
- Gastos de prestación de servicios sin el respectivo pago de seguridad social
- Las demandas civiles por temas de causalidad con la renta (Art. 107 del E.T)



## **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

Hay sucesos, transacciones o contratos que se gravan o deducen para efectos financieros en un período, pero no se gravan ni deducen para efectos fiscales en ningún período. Se llamaban partidas permanentes. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

### **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

- **RECONOCIEMIENTOS (REGLA GENERAL):**
- Los activos por impuesto diferido, tienen como característica fundamental, **disminuir la ganancia** gravable del ejercicio en el cual se van a realizar en el futuro, por lo tanto, disminuyen en forma proporcional a la tasa de impuesto, el impuesto por pagar de ese año. Esa disminución en el pago de impuesto futuro es precisamente el beneficio futuro al cual están asociados.
- Los pasivos por impuesto diferido, tienen como característica fundamental, **generar el pago** de impuesto en el ejercicio en que se realizan en el futuro.

## **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

Hay sucesos, transacciones o contratos que se gravan o deducen para efectos financieros en un período, pero no se gravan ni deducen para efectos fiscales en ningún período. Se llamaban partidas permanentes. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

**ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**

---

---

**NIC 12 Y SEC 29**

---

---

<b>BASE FINANCIERA</b>	<b>XXX</b>
<b>BASE FISCAL</b>	<b>-XXX</b>
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	<b>XX</b>
TASA IMPOSITIVA (%)	XX
<b><i>POSIBLE IMPUESTO DIFERIDO</i></b>	<b>XX</b>

FUENTE: AUTOR

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

Hay sucesos, transacciones o contratos que se gravan o deducen para efectos financieros en un período, pero no se gravan ni deducen para efectos fiscales en ningún período. Se llamaban partidas permanentes. Algunos ejemplos de estas partidas, a continuación:

### ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

- METODOLOGIA DE CALCULO: **(REGLAS DE JUEGO)**

		<u>ACTIVOS</u>	<u>PASIVOS</u>
Base financiera > Base fiscal	=	Pasivo	Activo
Base fiscal > Base financiera	=	Activo	Pasivo

**OJO, CON LA REGLA DE ORO ASI DEBEMOS VALORAR LAS PARTIDAS DE BALANCE PARA DETERMINAR EL TRATAMIENTOS DE LOS IMPTOS DIFERIDOS**

FUENTE: AUTOR (CARLOS LLOBET)

- Cuando la base financiera es mayor que la base fiscal y evaluamos activos el impuesto diferido siempre será pasivo.
- Cuando la base financiera es mayor que la base fiscal y evaluamos pasivos el impuesto diferido siempre será activo.
- Cuando la base fiscal es mayor que la base financiera y evaluamos activos el impuesto diferido siempre será activo y
- Cuando la base fiscal es mayor que la base financiera y evaluamos pasivos el impuesto diferido siempre será pasivo.

## DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

### ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**
- **EXAMPLE's**

• La entidad XXX compra 100 cabezas de ganado cada una a \$2,000,000,00 c/u una , a final de mes se valoran (**valor razonable con impacto en resultados**) en \$2,500,000,00, precio obtenido de una subasta ganadera, o un mercado activo a la fecha de los EEFF. La entidad aun no ha realizado o vendido las cabezas de ganado, por ende aun no se ha gravado fiscalmente la estimación (**valor razonable con impacto en resultados**). La legislación fiscal de la entidad XXX es la de reconocer este tipo de diferencias fiscalmente, cuando estas se realicen. (**art 94 del E.T**) Considere una tarifa de impuestos para el cierre del 2020 del 32%. ¿Cuál es la base impositiva del activo? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido? ¿Es activo o pasivo?

### SOLUCION:

	IMPORTE
<b>BASE FINANCIERA</b>	250.000.000
<b>BASE FISCAL</b>	200.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	50.000.000
<b>TASA IMPOSITIVA 32%</b>	0,32
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	<b>16.000.000</b>

LAS FLUCTUACIONES DERIVADAS DEL VALOR RAZONABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO (NIIF), DEBEN RECONOCERSE EN EL MOMENTO EN QUE ESTAS SUSCEDEN (DEVENGO) INDEPENDIENTEMENTE DE SU REALIZACION O EQUIVALENTE. DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL SOLO SE RECONOCERA (INGRESO GRAVADO) CUANDO ESTA SE REALICE, ES DECIR CUANDO SE VENDA O DISPONGA DE ESTE ACTIVO, **POR ENDE SE GRAVARIA EN PERIODOS DIFERENTES(DIFERENCIA TEMPORARIA).**

## DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1445/1584	Semovientes (Activos Biologicos)	200.000.000	
2205/23/110505	Efectivo o equivalentes		200.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1445,97/1584.97	Semovientes (Activos Biologicos)	50.000.000	
4210XX.97	Ingresos por valor razonable en resultados		50.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
540505.97	Impuesto de renta diferido	16.000.000	
272506.97	Impuesto diferido(Vlr Razonable Act. Biologicos)		16.000.000

*\*.97 reconoce la diferencia que por regla general siempre será la medición posterior la cual derivada en una **ESTIMACION**.*

**En el siguiente ejercicio nos estamos inventando ingresos (estimacion), debo reconocer el efecto en temas de impuestos de dichas partidas y como su efecto sera posterior, cuando se materialice, debo causar su efecto,(pasivo por I.D) .**

En temas de medicion, desde el punto de vista fiscal y financiero tiene aceptación el modelo del costo, es por esto que reconocemos UNA SOLA VEZ cada operación y en documentos adicionales (a través de documentos electrónicos,subcuentas- contabilidad por etiquetas o mapeos-) reconocemos la **estimación derivada de la aplicación de NIIF (Valor razonable)**.

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/014,011/016) el cual expresa que el libro IFRS son las bases fiscales mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
1445/1584	Activos Biológicos	200.000.000				200.000.000	
2205/23/11 0505	Eferctivo y o equivalente		200.000.000				200.000.000
1445.97/15 84.97	Activos Biológicos	N/A	N/A	50.000.000		50.000.000	
4210XX.97	Ingresos por V.R	N/A	N/A		50.000.000		50.000.000
540505.97	Impto de renta Diferido	N/A	N/A	16.000.000		16.000.000	
270506,99	Impuesto de R.D (D.C)	N/A	N/A		16.000.000		16.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>200.000.000</b>	<b>200.000.000</b>	<b>66.000.000</b>	<b>66.000.000</b>	<b>266.000.000</b>	<b>266.000.000</b>

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos 2649 mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

NO es "llevar" doble contabilidad es una sola base de datos con requerimientos de usuarios diferentes (contabilidad multipropósito), es una sola contabilidad (art 01 ley 1314/2009) con el registro de la diferencia (la cual siempre contiene una **estimación**).

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

SUPONGAMOS EL SIGUIENTE CASO:

CONCEPTOS	FISCAL	(PARTIDA CONCILIATORIA)	NIIF
<b>INGRESO</b>	100.000.000	50.000.000	150.000.000
<b>GASTOS</b>	- 70.000.000		- 70.000.000
<b>UTILIDAD FISCAL/FINANCIERA<sup>A</sup></b>	30.000.000		80.000.000
<b>GASTO DE IMPTO 32%</b>			- 9.600.000
<b>UDI</b>			70.400.000
<b>GASTO/INGRESO POR I.D</b>			- 16.000.000
<b>UDID</b>			54.400.000

\* Ingreso por Valor razonable Resultados

**TASA IMPOSITIVA:** TARIFA APLICABLE A LAS RENTAS FISCALES (RENDA LIQUIDA GRAVABLE)

**TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION:** GI/UN

**TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION:**  $9.600.000/80.000.000= 12\%$

**TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION ADICIONANDO I.D:**  $(9.600.000+16.000.000)/80.000.000= 32\%$

***EL TEMA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS EVITA QUE EL (LOS) DIVIDENDO(S) DE LOS INVERSIONISTAS MINORITARIOS SE SUBVALOREN O SOBREALOREEN AL MOMENTO DE DECRETARLOS O PROYECTARLOS.***

## DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

### ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

#### • METODOLOGIA DE CALCULO:

#### • EXAMPLE's

- La entidad **FRUTILLANOS SAS** tiene una cuenta por cobrar por valor de US\$100.000, de un cliente del exterior. La cual fue transada por un importe de \$ 3.000,00 por cada US\$1 dólar. La tasa de cambio estimada a la cual se van a realizar estos US\$100.000 es a \$ 2.000,00/US\$1 (dos mil cada uno) y a esa tasa tiene la compañía registrados los dólares en los libros (electrónicos) a la fecha de los estados financieros. La compañía no ha gravado (deducido) fiscalmente la diferencia entre la tasa de compra y la tasa de cierre. La posición fiscal (DIAN) de la compañía es la de reconocer este tipo de diferencias fiscalmente (**Arts. 285 y 288 del E.T**), cuando estas se realicen. Considere una tarifa de impuestos del 32% (renta 32% ) . ¿Cuál es la base impositiva del activo? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido?, reconocer lo pertinente. (Esto sucede para las cuentas por cobrar y pagar en moneda extranjera)

#### SOLUCION:

	IMPORTE
<b>BASE FINANCIERA</b>	200.000.000
<b>BASE FISCAL</b>	300.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	100.000.000
<b>TASA IMPOSITIVA 32%</b>	0,32
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	<b>32.000.000</b>

EL GASTO DERIVADO POR EL AJUSTE DE LA **DIFERENCIA EN CAMBIO** AFECTA FINANCIERAMENTE A LA ENTIDAD (NIIF) PERO ESTE NO TIENE RECONOCIMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL, SOLO SERAN **DEDUCIBLES** LAS FLUCTUACIONES POR DIFERENCIA EN CAMBIO CUANDO SE REALICEN (ARTS 285 Y 288 E.T). **NO ES DEDUCIBLE PORQUE DICHO GASTO SUBYACE DE UNA ESTIMACION.**



## DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
130510	Cientes del exterior	300.000.000	
4135xx	Comercio al por mayor		300.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
530525,97	Diferencia en cambio Causada	100.000.000	
130510,97	Cientes del exterior		100.000.000

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
171076,97	Activos por impuestos diferidos	32.000.000	
540505,99/42xx,97	Gastos /ingreso por impto diferido (VNR)		32.000.000

*\*,99 se reconoce la diferencia que por regla general siempre será la medición posterior la cual derivada en una **ESTIMACION**.*

**En este caso me estoy “inventando” gastos estimados, y debo causar su efecto fiscal posterior, cuando este se materialice, generara un gasto deducible. Como adquiero un derecho a deducir en un futuro reconozco “ un derecho diferido” (Activo por I.D).**

En temas de medicion, desde el punto de vista fiscal y financiero tiene aceptación el modelo del costo, es por esto que reconocemos UNA SOLA VEZ cada operación y en documentos adicionales (a través de subcuentas- contabilidad por etiquetas o mapeos-) reconocemos la **estimación** derivada de la aplicación de NIIF (Diferencia en cambio).

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTC (Conc. 577/014,011/016) el cual expresa que el libro IFRS son las bases fiscales mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

## DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
130510	Clientes del Exterior	300.000.000				300.000.000	
4135XX	Comercio al x mayor		300.000.000				300.000.000
530525,97	Diferencia en cambio C.	N/A	N/A	100.000.000		100.000.000	
111010,97	Ctas de ahorro exterior	N/A	N/A		100.000.000		100.000.000
171076,97	Activo por ImptoDiferido	N/A	N/A	32.000.000		32.000.000	
540505,97/42X X97	Impuesto de R.D (D.C)	N/A	N/A		32.000.000		32.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>300.000.000</b>	<b>300.000.000</b>	<b>132.000.000</b>	<b>132.000.000</b>	<b>432.000.000</b>	<b>432.000.000</b>

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos 2649 mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

NO es "llevar" doble contabilidad es una sola base de datos con requerimientos de usuarios diferentes (contabilidad multipropósito), es una sola contabilidad (art 01 ley 1314/2009) con el registro de la diferencia (la cual siempre contiene una **estimación**).

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

SUPONGAMOS EL SIGUIENTE CASO:

CONCEPTOS	FISCAL	(PARTIDA CONCILIATORIA)	NIIF
INGRESO	400.000.000		- 400.000.000
GASTOS	- 275.000.000	- 100.000.000	- 375.000.000
UTILIDAD FISCAL/FINANC	125.000.000		25.000.000
GASTO DE IMPTO 32%			- 40.000.000
UDI			- 15.000.000
GASTO/INGRESO POR I.D			32.000.000
UDID			17.000.000

\* Gasto por Diferencia en cambio

**TASA IMPOSITIVA:** TARIFA APLICABLE A LAS RENTAS FISCALES (RENDA LIQUIDA GRAVABLE)

**TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION:** GI/UN

**TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION:**  $40.000.000/25.000.000= 160\%$

**TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION ADICIONANDO I.D:**  $(40.000.000-.32.000.000)/25.000.000= 32\%$

**EL TEMA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS EVITA QUE EL (LOS) DIVIDENDO(S) DE LOS INVERSIONISTAS MINORITARIOS SE SUBVALOREN O SOBREVALOREEN AL MOMENTO DE DECRETARLOS O PROYECTARLOS.**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

## ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**

- **EXAMPLE's**

- La entidad **FRUTILLANOS SAS** tiene una cuenta de ahorros de US\$10.000, depositados en una cuenta en el exterior (**ahorros, de compensación, cajas generales**). Los cuales fueron adquiridos por un importe de \$ 3.000,00 por cada US\$1 dólar. Se realizan pagos de dicha cta por valor de US\$5.000, a tasa promedio de \$3.500, el saldo de los US\$5.000, al cierre del ejercicio, la TRM cotiza a un valor de \$3.000 por cada dólar .

## SOLUCION:

	<b>IMPORTE</b>
<b>BASE FINANCIERA</b>	15.000.000
<b>BASE FISCAL</b>	15.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	-
<b>TASA IMPOSITIVA 32%</b>	0,32
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	-

EL GASTO DERIVADO POR EL AJUSTE DE LA **DIFERENCIA EN CAMBIO** AFECTA FINANCIERAMENTE A LA ENTIDAD (NIIF) Y DE MANERA SIMULTANEA DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL, ES DECIR ESTE TIPO DE OPERACIONES NO GENERA PARTIDA CONCILIATORIA, Y EL INGRESO O GASTO QUE SE DERIVE POR LA FLUCTUACION DE LA DIFERENCIA EN CAMBIO SERA GRAVADO O DEDUCIBLE EN EL IMPTO A LA RENTA, DEBIDO A QUE SON PARTIDAS LIQUIDAS, DETERMINANDOSE EL EFECTO DE DICHA DIFERENCIA DE MANERA INMEDIATA, SIENDO ESTA DIFERENCIA EN CAMBIO REALIZADA Y NO CAUSADA, PARA ESTE CASO NO SERIA UNA **ESTIMACION**

## **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

<b>CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DB</b>	<b>CR</b>
111010	Ctas de ahorro en el exterior	30.000.000	
110505	Efectivo o equivalentes		30.000.000
<b>CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DB</b>	<b>CR</b>
111010	Ctas de ahorro en el exterior	2.500.000	
421020	Ingreso por DC realizada		2.500.000

**En este caso no me estoy “inventando” gastos estimados, y debo causar su efecto fiscal en este periodo, generara un ingreso gravado. En este escenario no reconozco ninguna estimacion por ende no da lugar al calculo de imptos diferidos, (Con. DIAN 008230/018)**

En temas de medicion, desde el punto de vista fiscal y financiero tiene aceptación el modelo del costo, es por esto que reconocemos UNA SOLA VEZ cada operación y en documentos adicionales (a través de subcuentas- contabilidad por etiquetas o mapeos-) reconocemos la **estimación** derivada de la aplicación de NIIF (Diferencia en cambio), la cual como vimos se reconocen en ctas por cobrar o pagar(Arts. 285 y 288 del ET).

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/014,011/016) el cual expresa que el libro IFRS son las bases fiscales mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

# **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

## **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**
- **EXAMPLE's**

- La entidad XXX tiene una cuenta con un proveedor del exterior por valor de US\$100.000, el costo original de los mismos fue de \$3.000 (pesos colombianos) por cada US\$1 dólar. La tasa de cambio estimada al cierre del ejercicio la cual se van a realizar esos US\$100.000 es de \$2.000 cada US\$1 y a esa tasa tiene la compañía registrados los dólares en los libros (electrónicos) a la fecha de los estados financieros. La compañía no ha gravado fiscalmente la diferencia entre la tasa de compra y la tasa de cierre. La posición fiscal de la entidad XXX es la de reconocer este tipo de diferencias fiscalmente, cuando estas se realicen. (arts 285 y 288 del E.T) Considere una tarifa de impuestos del 32%. ¿Cuál es la base impositiva del activo? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido? ¿Es activo o pasivo?

## **SOLUCION:**

	<b>IMPORTE</b>
<b>BASE FINANCIERA</b>	<b>200.000.000</b>
<b>BASE FISCAL</b>	<b>300.000.000</b>
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	<b>(100.000.000)</b>
<b>TASA IMPOSITIVA 32%</b>	<b>0,32</b>
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	<b>(32.000.000)</b>

LAS FLUCTUACIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA EN CAMBIO DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO (NIIF), DEBEN RECONOCERSE EN EL MOMENTO EN QUE ESTAS SUSCEDEN (DEVENGO) INDEPENDIENTEMENTE DE SU REALIZACION O EQUIVALENTE. DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL SOLO SE RECONOCERA (GRAVADO) CUANDO ESTA SE REALICE, ES DECIR CUANDO SE VENDA O DISPONGA DE ESTE ACTIVO, **POR ENDE SE GRAVARIA O DEDUCIRIA EN PERIODOS DIFERENTES(DIFERENCIA TEMPORARIA).**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1435XX	Mer/cias no fabricadas x la empresa	300.000.000	
2210XX	Proveedores del exterior		300.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
2210XX.97	Proveedores del exterior	100.000.000	
4210XX.97	Ingresos por diferencia en cambio		100.000.000

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
540505.97	Impuesto de renta diferido	32.000.000	
272506.97	Impuesto diferido(diferencia en cambio)		32.000.000

*\*,97 se reconoce la diferencia que por regla general siempre será la medición posterior la cual derivada en una **ESTIMACION**.*

**En el siguiente ejercicio nos estamos inventando ingresos (estimacion), debo reconocer el efecto en temas de impuestos de dichas partidas y como su efecto sera posterior, cuando se materialice, debo causar su efecto,(pasivo por I.D) .**

En temas de medicion, desde el punto de vista fiscal y financiero tiene aceptación el modelo del costo, es por esto que reconocemos UNA SOLA VEZ cada operación y en documentos adicionales (a través de subcuentas- contabilidad por etiquetas o mapeos-) reconocemos la **estimación derivada de la aplicación de NIIF (diferencia en cambio).**

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos fiscales mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
1435XX	Mer/cias no fab x la	300.000.000				300.000.000	
2210XX	Proveedores del exterior		300.000.000				300.000.000
2210XX,97	Proveedores del exterior	N/A	N/A	100.000.000		100.000.000	
4210XX,97	Ingresos por D.C	N/A	N/A		100.000.000		100.000.000
540505,99	Impto de renta Diferido	N/A	N/A	32.000.000		32.000.000	
270506,99	Impuesto de R.D (D.C)	N/A	N/A		32.000.000		32.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>300.000.000</b>	<b>300.000.000</b>	<b>132.000.000</b>	<b>132.000.000</b>	<b>432.000.000</b>	<b>432.000.000</b>

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos 2649 mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

NO es "llevar" doble contabilidad es una sola base de datos con requerimientos de usuarios diferentes (contabilidad multipropósito), es una sola contabilidad (art 01 ley 1314/2009) con el registro de la diferencia (la cual siempre contiene una **estimación**).



# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

SUPONGAMOS EL SIGUIENTE CASO:

CONCEPTOS	FISCAL	(PARTIDA CONCILIATORIA)	NIIF
INGRESO	100.000.000	100.000.000	200.000.000
GASTOS	- 70.000.000		- 70.000.000
UTILIDAD FISCAL/FINANCIERA	30.000.000		130.000.000
GASTO DE IMPTO 32%			9.600.000
UDI			120.400.000
GASTO/INGRESO POR I.D			- 32.000.000
UDID			88.400.000

\* Ingreso por diferencia en cambio

TASA IMPOSITIVA: TARIFA APLICABLE A LAS RENTAS FISCALES (RENTA LIQUIDA GRAVABLE)

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION: GI/UF

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION:  $9.600.000/130.000.000= 7\%$

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION ADICIONANDO I.D:  $(9.600.000+32.000.000)/130.000.000= 32\%$

***EL TEMA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS EVITA QUE EL (LOS) DIVIDENDO(S) DE LOS INVERSIONISTAS MINORITARIOS SE SUBVALOREN O SOBREALOREEN AL MOMENTO DE DECRETARLOS O PROYECTARLOS.***

# **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

## **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**

- **EXAMPLE's**

- Las existencias o inventarios netos (tomando en cuenta el rubro de deterioro-provision-) , para efectos contables a la fecha de los estados financieros son de 100.000.000 (importe ajustado a su VNR). Para efectos fiscales, las existencias brutas, son de 250.000.000 (gastos fiscalmente deducibles en el futuro) a la misma fecha. Considere una tarifa de impuestos del 32%. ¿Cuál es la base impositiva de los inventarios? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido? ¿Es activo o pasivo?

## **SOLUCION:**

	<b>IMPORTE</b>
<b>BASE FINANCIERA</b>	<b>100.000.000</b>
<b>BASE FISCAL</b>	250.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	150.000.000
<b>TASA IMPOSITIVA 32%</b>	0,32
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	<b>48.000.000</b>

EL GASTO DERIVADO POR EL AJUSTE DE LOS INVENTARIOS A SU VALOR NETO DE REALIZACION AFECTA FINANCIERAMENTE A LA ENTIDAD (NIIF) PERO ESTE NO TIENE RECONOCIMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL, SOLO SERAN **DEDUCIBLES** LAS OBSOLESCENCIA FISICAS DEBIDAMENTE SOPORTADA (ART 64 E.T). **NO ES DEDUCIBLE PORQUE DICHO GASTO SUBYACE DE UNA ESTIMACION.**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
143505	M/cias no fabricadas	250.000.000	
220505/110505	Proveedores N/les/Efectivo o equivalentes		250.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
529910,97	Provision de inventarios	150.000.000	
149910,97	Deterioro de inventario		150.000.000

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
171076,97	Activos por impuestos diferidos	48.000.000	
540505,97/42xx,97	Gastos /ingreso por impto diferido (VNR)		48.000.000

*\* ,97 se reconoce la diferencia que por regla general siempre será la medición posterior la cual derivada en una **ESTIMACION**.*

**En este caso me estoy “inventando” gastos estimados, y debo causar su efecto fiscal posterior, cuando este se materialice, generara un gasto deducible. Como adquiero un derecho a deducir en un futuro reconozco “ un derecho diferido” (Activo por I.D).**

En temas de medicion, desde el punto de vista fiscal y financiero tiene aceptación el modelo del costo, es por esto que reconocemos UNA SOLA VEZ cada operación y en documentos adicionales (a través de subcuentas- contabilidad por etiquetas o mapeos-) reconocemos la **estimación derivada de la aplicación de NIIF (valor neto de realizacion).**

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos 2649 mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
143505	M/cias no fabricadas	250.000.000				250.000.000	
220505/110505	Proveedores N/les/Eferctivo		250.000.000				250.000.000
521099,97	Deterioro de inventarios	N/A	N/A	150.000.000		150.000.000	
149910,97	Perd. Deterioro acu.	N/A	N/A		150.000.000		150.000.000
171076,97	Activo por Impto Diferido	N/A	N/A	48.000.000		48.000.000	
54XX,97/42X X97	Impuesto de R.D (VNR)	N/A	N/A		48.000.000		48.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>250.000.000</b>	<b>250.000.000</b>	<b>198.000.000</b>	<b>198.000.000</b>	<b>448.000.000</b>	<b>448.000.000</b>

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos 2649 mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

NO es "llevar" doble contabilidad es una sola base de datos con requerimientos de usuarios diferentes (contabilidad multipropósito), es una sola contabilidad (art 01 ley 1314/2009) con el registro de la diferencia (la cual siempre contiene una **estimación**).

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

SUPONGAMOS EL SIGUIENTE CASO:

CONCEPTOS	FISCAL	(PARTIDA CONCILIATORIA)	NIIF
INGRESO	500.000.000	-	500.000.000
GASTOS	- 300.000.000	- 150.000.000	- 450.000.000
UTILIDAD FINANCIERA	200.000.000		50.000.000
GASTO DE IMPTO 32%			64.000.000
UDI			- 14.000.000
GASTO/INGRESO POR I.D			48.000.000
UDID			34.000.000

\* Gasto por Valor Neto de Realización (VNR)

TASA IMPOSITIVA: TARIFA APLICABLE A LAS RENTAS FISCALES (RENDA LIQUIDA GRAVABLE)

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION: GI/UN

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION:  $64.000.000/50.000.000= 128\%$

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION ADICIONANDO I.D:  $(64.000.000-48.000.000)/50.000.000= 32\%$

***EL TEMA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS EVITA QUE EL (LOS) DIVIDENDO(S) DE LOS INVERSIONISTAS MINORITARIOS SE SUBVALOREN O SOBREALOREEN AL MOMENTO DE DECRETARLOS O PROYECTARLOS.***

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

## ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**

- **EXAMPLE's**

- La empresa (XXX) cuenta con una maquina para producción la cual tuvo un costo de \$300.000.000. Este equipo se reconoce por el método del costo depreciándose de manera lineal sobre una vida útil de 5 años, para efectos contables y a la fecha de los estados financieros su depreciación acumulada sumaba la cantidad de \$300.000.000 y no había registrado ningún deterioro. Para efectos fiscales (Art. 137 del E.T) su depreciación acumulada era de \$150.000.000 a la misma fecha. Considere una tarifa de impuestos del 32%. ¿Cuál es la base impositiva de los equipos? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido? Reconocer lo pertinente.

## SOLUCION:

	<b>IMPORTE</b>
<b>BASE FINANCIERA</b>	-
<b>BASE FISCAL</b>	150.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	(150.000.000)
<b>TASA IMPOSITIVA 32%</b>	0,32
<b>IMPITO DIFERIDO</b>	<b>(48.000.000)</b>

**EN EL SIGUIENTE CASO SE PRESENTA VARIACION EN LA VIDA UTIL DEL ELEMENTO DE PP&E REDUCIENDOLA DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO FRENTE A SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO, LA DEPRECIACION PRESENTADA EN DICHO ELEMENTO PERDERA SU CARACTERISTICA DE SER DEDUCIBLE POR QUE EXCEDE EL LIMITE ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO .**

**SI DICHA DEPRECIACION SUBYACE DE UN SOBRENTE DE ACTIVOS AL MOMENTO DEL ESFA LA ENTIDAD ESTARA EN RIESGO AUMENTAR SU RENTA LIQUIDA POR TEMAS DE RECUPERACION DE DEDUCCIONES (ARTS. 195 Y 196 E.T).**

**SI LA DIFERENCIA DERIVA DE UNA ESTIMACION (VR) LOS "NUEVOS GASTOS" POR CONCEPTO DE DEPRECIACION Y DETERIOROS NO SON DEDUCIBLES (ART 289 E.T)**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
152005	Maquinaria pesada	300.000.000	
238095/110505	Ctas por pagar/Efectivo o equivalentes		300.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
516010	Gasto x depreciacion	150.000.000	
159210	Depreciacion acumulada		150.000.000

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
516010,97	Gastos x depreciacion	150.000.000	
159210,97	Depreciacion acumulada		150.000.000

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
171076,97	Activo por impuesto Diferido	48.000.000	
540505,97/42xx.97	Pasi. Impto diferido		48.000.000

*\*,97 se reconoce la diferencia que por regla general siempre será la medición posterior la cual derivada en una **ESTIMACION**.*

**En este caso me estoy “inventando” gastos estimados, y debo causar su efecto fiscal posterior, cuando este se materialice, generara un gasto deducible. Como adquiero un derecho a deducir en un futuro reconozco “ un derecho diferido” (Activo por I.D).**

En temas de medicion, desde el punto de vista fiscal y financiero tiene aceptación el modelo del costo, es por esto que reconocemos UNA SOLA VEZ cada operación y en documentos adicionales (a través de subcuentas- contabilidad por etiquetas o mapeos-) reconocemos la **estimación derivada de la aplicación de NIIF (Diferencia en la vida util).**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
152005	Maquinaria Pesada	300.000.000				300.000.000	
238095/110505	Ctas por pagar/Eferctivo y o equivalente		300.000.000				300.000.000
516010	Gasto x depreciación	150.000.000				150.000.000	
159210	Depreciacion acumulada		150.000.000				150.000.000
516010,97	Gasto x depreciacion	N/A	N/A	150.000.000		150.000.000	
159210,97	Depreciacion acumulada	N/A	N/A		150.000.000		150.000.000
171076,97	Activo x Impto Diferido	N/A	N/A	48.000.000		48.000.000	
540505.97/42x x,97	Impuesto de Renta Diferido	N/A	N/A		48.000.000		48.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>450.000.000</b>	<b>450.000.000</b>	<b>198.000.000</b>	<b>198.000.000</b>	<b>648.000.000</b>	<b>648.000.000</b>

**\* Se da cumplimiento a lo establecido por el CTCP (Conc. 577/2014) el cual expresa que el libro IFRS son los saldos 2649 mas el registro de las diferencias, reafirmado por la Dian (Art. 3 Dto 2548, de 2015, Concep 16442/2015 párrafo 7,literales i,ii, Art 772-1 del E.T, y párrafo 1.7.1.1 Dt 1998 de 2017):**

NO es "llevar" doble contabilidad es una sola base de datos con requerimientos de usuarios diferentes (contabilidad multipropósito), es una sola contabilidad (art 01 ley 1314/2009) con el registro de la diferencia (la cual siempre contiene una **estimación**).



# **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

## **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**

- **EXAMPLE's**

- Adicionalmente ha comprado inversiones (acciones de Ecopetrol) por un valor de \$500.000 c/u (paquete de 1.000 acciones) y las ha clasificado como “inversiones a su valor razonable con cambios en resultados”. A la fecha de cierre del ejercicio las inversiones tienen un valor razonable de 650.000 c/u (cotización fiable en un mercado activo, Sec. 11.34,a),II;) y ese diferencial lo ha registrado como parte de los resultados del ejercicio (**Art. 33,36-1 del E.T**). Considere una tarifa de impuestos del 34%. ¿Cuál es la base impositiva de las inversiones? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido? ? Reconocer lo pertinente.

## **SOLUCION:**

	<b>IMPORTE</b>
<b>BASE FINANCIERA</b>	650.000.000
<b>BASE FISCAL</b>	500.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	150.000.000
<b>TASA IMPOSITIVA 34%</b>	0,34
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	<b>51.000.000</b>

**EN EL SIGUIENTE CASO SE PRESENTA VARIACION EN LA MEDICION POSTERIOR (VR) LA CUAL NO TIENEN ACEPTACION FISCAL (NO ES GRAVADA) POR DERIVAR DE UNA ESTIMACION.(ART.289.3 E,T)**

**AFECTA DE MANERA NEGATIVA EL FLUJO DE FONDOS DE LA ENTIDAD YA QUE ESTOS INGRESOS SON OBJETO DE DISTRIBUCION.**

**SE GENERA MUCHA ESPECULACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA ENTIDAD**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
120515	Acciones-Ecopetrol	500.000.000	
110505	Efectivo o equivalentes		500.000.000

1. Aunque el artículo 33 del ET manifiesta que el valor en instrumentos financieros medidos al valor razonable (estimación) no tiene afectación fiscal hasta que se materialice, se debe atender adicionalmente el artículo 36-1 de ET

2. El artículo 36-1 establece que no tendrá efecto en el impto de renta y complementarios (ganancia ocasional) la enajenación de acciones inscritas en la bolsa de valores de Colombia (BVC), cuando en dicha venta no se transfiera el 10% del total de acciones en circulación de la entidad.

3. NO se genera partida conciliatoria debido a que no tendrá efecto en temas de impuestos en el futuro, salvo se realice una venta de acciones de Ecopetrol superior al 10% caso en el cual si tendrá efectos en temas de imptos (Art 36-1 ET).

**En el siguiente ejercicio NO estamos inventando ingresos (estimación) debido a que no tiene un efecto fiscal posterior.**



# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
120515	Acciones -Ecopetrol	100.000.000				100.000.000	
238095/110505	Ctas por pagar/Eferctivo y o equivalente		100.000.000				100.000.000
120515.99	Acciones -Ecopetrol	N/A	N/A	150.000.000		150.000.000	
420595.99/38	Aumento Vr acciones	N/A	N/A		150.000.000		150.000.000
429595.99/540	Impuesto de Renta						
505.99	Diferido	N/A	N/A	49.500.000		49.500.000	
270506,99	Impuesto de R.D (D.C)	N/A	N/A		49.500.000		49.500.000
	<b>TOTALES</b>	<b>100.000.000</b>	<b>100.000.000</b>	<b>199.500.000</b>	<b>199.500.000</b>	<b>299.500.000</b>	<b>299.500.000</b>

## \* CASOS "ESPECIALES" DEL TRATAMIENTO DEL IMPTO DIFERIDO

- \* Una entidad adquiere un paquete accionario de 100 acciones aun valor de \$1.000.000 c/u.
- \* Al cierre del ejercicio c/u de las acciones cotizan (VR) en el mercado a un valor de \$2.500.000
- \* Supongamos una tasa impositiva para la vigencia 2018 del 33%
- \* La NIIF PYMES establece que en ciertos casos el impto diferido deriva del resultado (resultado integral) o del ORI (patrimonio) dependiendo del activo atendido (Sec. 9.35).
- \*La estimación de valor razonable en PYMES se reconoce en resultados, pero la entidad puede optar por aplicar la excepción de aplicar la Seccion 11 y aplicar lo expuesto en la NIC 39 en materia de reconocimiento y medición (Sec. 11.2) e impactar esta valoración en el ORI o patrimonio.

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTA	CONCEPTO	BASE FISCAL (XML"LIBRO TRIBUTARIO")		Diferencia: (Artículo 3 Decreto 2548/14)		BASES IFRS ( "LIBRO" XBRL)	
		DB	CR	DB	CR	DB	CR
152005	Maquinaria y equipo	200.000.000				200.000.000	
238095/11050 5	Ctas por pagar/Efectivo y o equivalente		200.000.000				200.000.000
152005.99	Maquinaria y equipo	N/A	N/A	100.000.000		100.000.000	
381005.99	Vr PP&E (Valorizaciones)	N/A	N/A		100.000.000		100.000.000
381005.99	Impuesto de Renta Diferido	N/A	N/A	33.000.000		33.000.000	
270506,99	Impuesto de R.D (D.C)	N/A	N/A		33.000.000		33.000.000
	<b>TOTALES</b>	<b>200.000.000</b>	<b>200.000.000</b>	<b>133.000.000</b>	<b>133.000.000</b>	<b>333.000.000</b>	<b>333.000.000</b>

## \* CASOS "ESPECIALES" DEL TRATAMIENTO DEL IMPTO DIFERIDO

- \* Una entidad adquiere una amquina por valor de \$200.000.000.
- \* Al cierre del ejercicio c/u establecen una medición fiable (VR) en el mercado (o técnico) a un valor de \$300.000.000
- \* Supongamos una tasa impositiva para la vigencia 2018 del 33%
- \* La NIIF PYMES establece que el impto diferido deriva del resultado (resultado integral) o del ORI (patrimonio) dependiendo del activo atendido (Sec. 9.35).
- \*La estimación de valor razonable en PYMES se reconoce en el ORI (PATRIMONIO).



# CONCILIACION

## FISCAL

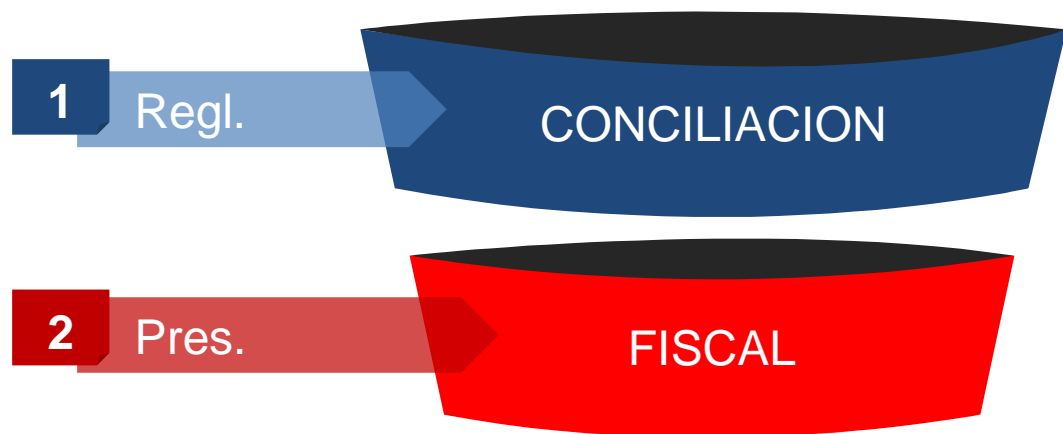
FORMATO DIAN - 2516

## TALLER PRACTICO: IMPUESTOS DIFERIDOS Y CONCILIACIONES FISCALES

1. Siempre ha existido, existe y existirá el tema de la conciliación fiscal, por que?, por que los objetivos de la contabilidad y el tema fiscal son divergentes, mientras el de la información financiera es servir de base para la toma de decisiones el de la información fiscal es determinar las bases para establecer las diferentes cargas fiscales de cada uno de los diferentes contribuyentes.
2. El formato anterior denominado 1732 o relevancia tributaria existió hasta el año 2016 allí se realizaba la respectiva conciliación de las bases contables para obtener las bases fiscales.
3. La preparación de la información financiera (NIIF) se basa en un principio de autorregulación, mientras que la preparación de las declaraciones o informes fiscales se basan en establecer lineamientos públicos, la cual se tiende a resolver vía “conciliaciones fiscales”.
4. Con tanta incertidumbre en temas NIIF, se adiciona el artículo 772-1 de l E.T a través del art 137 de la ley 1819 de 2016, por la cual de manera implícita se deroga los 4 años de los “comparativos”, es decir de manera implícita deroga el “libro tributario”, hasta q dicha reglamentación mostrara lo contrario.

**ARTÍCULO 772-1. CONCILIACIÓN FISCAL.** (Artículo adicionado por el artículo 137 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016). Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes **obligados a llevar contabilidad** deberán llevar **un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto**. El Gobierno nacional reglamentará la materia. El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.

# TALLER PRACTICO: IMPUESTOS DIFERIDOS Y CONCILIACIONES FISCALES



Decreto 1998/017

- Control de detalle de las diferentes transacciones
- Reporte de conciliación fiscal

Resoluciones 071/019,000027/021.

1. Obligación de tipo formal (Ojo la DIAN ya determinó que la no presentación o reporte de la conciliación fiscal, deriva en la sanción por irregularidades en la contabilidad art 655 E.T).

2. Las **cifras fiscales** deberán coincidir con la declaración de renta ya presentada

3. El artículo 01 a), b) presenta que la información financiera y fiscal debe presentarse a nivel de detalle, 1. reconociendo cada una de las transacciones debidamente soportados (siempre a sido así), y 2. la herramienta o mecanismo de control de las diferencias presentadas en el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y deducciones.

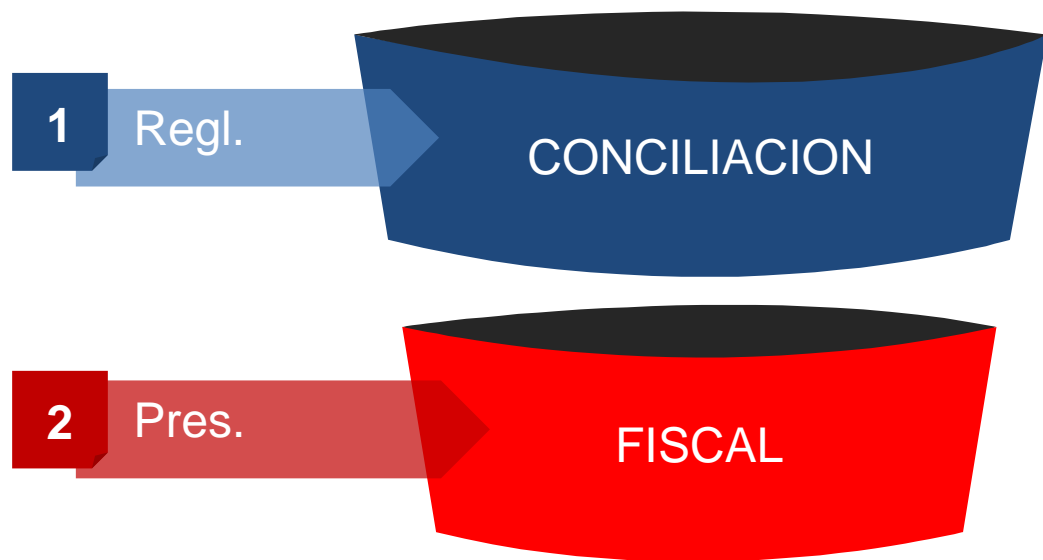
4. En caso de modificarse la declaración de renta deberá modificarse el formato de conciliación fiscal.

5. Cuando existan diferencias y estas se puedan explicar e identificar a través del reporte de conciliación no será necesario presentar el control de detalle (eje, gastos no soportados, sin factura electrónica, pagos sin bancarización, o límites en las deducciones y exenciones fiscales), estas “ficciones fiscales se presentan de manera extracontable.

6. Todas las personas jurídicas declarantes del impuesto a la renta y ESAL que pertenezcan al régimen tributario ordinario (no realizaron proceso de clasificación, permanencia, al régimen especial) DEBEN elaborar el formato de conciliación fiscal, no se excluyen a las empresas en procesos de liquidación.

7. Este debe conservarse durante el término de la respectiva declaración de renta, solo las personas jurídicas y ESAL (NO SIMPLE) pertenecientes al régimen ordinario que en el año anterior sus ingresos fiscales del periodo (ordinarios y ganancias ocasionales) hayan superado el umbral de 45,000 UVT (1,602,315,000).

# TALLER PRACTICO: IMPUESTOS DIFERIDOS Y CONCILIACIONES FISCALES



Decreto 1998/017

- Control de detalle de las diferentes transacciones
- Reporte de conciliacion fiscal

Resoluciones 071/019,000027/021.

8. La no presentación de dicho formato origina sanciones por irregularidades en la contabilidad (art.655 ET) sanciones que van del 0,5% del patrimonio liquido o ingresos netos del año anterior sin exceder de 20.000 UVT.

9. Las contribuyentes que pertenezcan al famoso grupo 3 si cumplen los requisitos de **ingresos fiscales** deberán reportar dicho formato de lo contrario solo lo conservaran, en este caso deben solo reportar caratula, Estado de situación financiera y Estado de resultados (3 primeras hojas del formato de conciliación V4).

10. Se puede presentar esto formato las veces que el contribuyente desee necesario sin ningún tipo de sanción, aplica como lo mencionamos anteriormente, hay sanción por no presentar mas no por sus correcciones (formato).

11. Este formato de conciliación fiscal debía reportarse antes de la presentación de la declaración (F110), esto fue así por la vigencia 2019, para el año 2020, las personas jurídicas y asimiladas deberán presentar la declaración inicialmente, y hasta el 28 de mayo de 2021 el formato de conciliación fiscal, y las personas naturales, asimiladas y las entidades tipificadas como G.C, hasta el 09 de agosto de 2021. (Art. 02 Res. 071/021)

12. Este formato NO deberá ser presentado por : 1. pertenecientes al régimen SIMPLE, 2. No contribuyentes (declarantes como no declarantes).

13. NOVEDADES DEL FORMATO VIGENCIA 2020: Clasificación de dividendos según art 49 ET, la eliminación o reducción de pasivos con entidades en proceso de insolvencia, Beneficio por crédito fiscal en proyectos de investigación y desarrollo, renglón de autorretenciones.



# **DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:**

## **ACTIVOS Y PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:**

- **METODOLOGIA DE CALCULO:**
- **EXAMPLE's**

• La entidad XXX compra 100 cabezas de ganado cada una a \$2,000,000,00 c/u una , a final de mes se valoran (**valor razonable con impacto en resultados**) en \$2,500,000,00, precio obtenido de una subasta ganadera, o un mercado activo a la fecha de los EEFF. La entidad aun no ha realizado o vendido las cabezas de ganado, por ende aun no se ha gravado fiscalmente la estimación (**valor razonable con impacto en resultados**). La legislación fiscal de la entidad XXX es la de reconocer este tipo de diferencias fiscalmente, cuando estas se realicen. (art 94 del E.T) Considere una tarifa de impuestos para el cierre del 2019 del 33%. ¿Cuál es la base impositiva del activo? ¿Cuál es el monto de impuesto diferido? ¿Es activo o pasivo?

## **SOLUCION:**

	<b>IMPORTE</b>
<b>BASE FINANCIERA</b>	250.000.000
<b>BASE FISCAL</b>	200.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>	50.000.000
<b>TASA IMPOSITIVA 34%</b>	0,33
<b>IMPTO DIFERIDO</b>	<b>16.500.000</b>

LAS FLUCTUACIONES DERIVADAS DEL VALOR RAZONABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO (NIIF), DEBEN RECONOCERSE EN EL MOMENTO EN QUE ESTAS SUSCEDEN (DEVENGO) INDEPENDIENTEMENTE DE SU REALIZACION O EQUIVALENTE. DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL SOLO SE RECONOCERA (INGRESO GRAVADO) CUANDO ESTA SE REALICE, ES DECIR CUANDO SE VENDA O DISPONGA DE ESTE ACTIVO, **POR ENDE SE GRAVARIA EN PERIODOS DIFERENTES(DIFERENCIA TEMPORARIA).**

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1445/1584	Semovientes (Activos Biologicos)	200.000.000	
2205/23/110505	Efectivo o equivalentes		200.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1445,97/1584.97	Semovientes (Activos Biologicos)	50.000.000	
4210XX.97	Ingresos por valor razonable en resultados		50.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
540505.97	Impuesto de renta diferido	16.500.000	
272506.97	Impuesto diferido(Vlr Razonable Act. Biologicos)		16.500.000

## FORMATO DE CONCILIACION FISCAL

CONCEPTO	VALOR CONTABLE NIIF (Medición inicial al costo más por medición posterior de ESTIMACIONES NIIF Concepto CTCP 577/14)	MENOR VALOR FISCAL (Reconocimientos de faltantes o sobrantes por normalizar o de ESTIMACIONES NIIF)	MAYOR VALOR FISCAL (Reconocimientos de faltantes o sobrantes por normalizar o de ESTIMACIONES NIIF)	VALOR FISCAL (Medición inicial al costo sin ajustes Art. 21-1 pár 6 y 289.3 E.T.)
Animales productores medidos al costo	200.000.000	No diligencie porque evidencia faltante o sobrante		200.000.000
Depreciación acumulada de animales productores medidos al costo	0	0		0
Deterioro acumulado de animales productores medidos al costo	0	0		0
Animales productores medidos al valor razonable menos costos de venta	50.000.000	50.000.000		0

## TALLER PRACTICO: IMPUESTOS DIFERIDOS Y CONCILIACIONES FISCALES

# DIFERENCIAS NIIF VS FISCAL:

CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1445/1584	Semovientes (Activos Biologicos)	200.000.000	
2205/23/110505	Efectivo o equivalentes		200.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
1445,97/1584.97	Semovientes (Activos Biologicos)	50.000.000	
4210XX.97	Ingresos por valor razonable en resultados		50.000.000
CUENTAS	CONCEPTO	DB	CR
540505.97	Impuesto de renta diferido	16.500.000	
272506.97	Impuesto diferido(Vlr Razonable Act. Biologicos)		16.500.000

### FORMATO DE CONCILIACION FISCAL

CONCEPTO	VALOR CONTABLE NIIF (Medición inicial al costo más por medición posterior de ESTIMACIONES NIIF Concepto CTCP 577/14)	MENOR VALOR FISCAL (Reconocimientos de faltantes o sobrantes por normalizar o de ESTIMACIONES NIIF)	MAYOR VALOR FISCAL (Reconocimientos de faltantes o sobrantes por normalizar o de ESTIMACIONES NIIF)	VALOR FISCAL (Medición inicial al costo sin ajustes Art. 21-1 pár 6 y 289.3 E.T.)
Ingresos por mediciones a valor razonable	550.000.000	550.000.000	-	-
Procedentes de activos biológicos	50.000.000	50.000.000		-
Procedentes de propiedades de inversión	300.000.000	300.000.000		-
Procedentes de instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos	-	-		-
Procedentes de instrumentos derivados	-	-		-
Otros (Act. No corr. Mant. Para la venta)	200.000.000	200.000.000		-

ERI:54,47  
3,568,

## PLANEACION EN EL IMPTO A LA RENTA

1. Simplificar la información financiera de entidades cerradas, unipersonales o familiares, eliminando las estimaciones del estándar internacional, e igualando sus tratamientos a sus requerimientos fiscales (p7,p8, sec.1,1-3 NIIF PYMES).
2. Los diferentes activos y pasivos desde el punto de vista fiscal poseen limitantes para su deducción, como por ejemplo la cartera permite su deducción via provision por los métodos individual y general (del 5% al 33% con mas de un año de vencimiento, art 145 ET) los inventarios permiten una provision anual del saldo inicial de los mismos mas las compras deducir un 3%, (Art. 64 ET) las propiedades de inversión y PP&E se deprecian por las tasas de depreciación establecidas por el gobierno (art 137 ET), pero podrán establecerse deducciones de mayor magnitud ( si la empresa lo requiere por concepto de deterioro físico de activos, por ejemplo a través de deudas manifestamente perdidas, deterioro físico de inventarios, PP&E y propiedades de inversión), minimizando la utilidad y por obvias razones el impto a pagar.
3. Analizar el contexto de las entidades debido a que hay beneficios en temas de tarifas como es el caso de las ZOMAC (Zonas mas afectadas por el conflicto armado) Zeses (Zona Económica y Social Especial) o exenciones en temas de las empresas que hacen parte de la economía Naranja..
4. Establecer beneficios en temas de descuentos tributarios como son:IVA en la adquisición de activo productivos reales, ICA (cancelado antes de la presentación de la declaración del impto a la renta, pagos realizados al exterior, mejoramiento del medio ambiente, desarrollo tecnológico e innovación, donaciones entre otros (art 254-257 ET), debido a que estos disminuyen la tasa efectiva de tributacion
5. Generar retenciones en exceso en las entidades con el fin de que el impto por pagar cruce con las mimas y adicionalmente no se materialice anticpos por las vigencias siguientes debido a que este también se cruzo con dichas retenciones.

**"QUIERES ALGO? ENTONCES VE, Y HAZ QUE PASE, PORQUE LA  
UNICA COSA QUE CAE DEL CIELO ES LA LLUVIA"  
ANONIMO**

**GRACIAS**

- **ALVARO A. GUTIERREZ**
- **CP. UPTC**
- **ESP. GERENCIATRIBUTARIA UPTC**
- **CERTIFICADO INTERNACIONAL A.C.C.A**
- **CANDIDATO MBADOCENCIA UNIVERSITARIA**